

AVISO 24° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 2 de Septiembre del año 2016, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Needish Limitada", causa Rol N° C-14616-2013, tramitado ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 23 de octubre de 2013, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por Juan José Ossa Santa Cruz, RUT 13.550.967-1, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N°50, piso 7, Santiago, en contra de Needish Limitada, Rut. 76.800.250-9, sociedad de derecho privado, representada legalmente por don Juan Pablo Cuevas Dauvin, ignoro rut, ignoro profesión domiciliado en Avenida Vitacura N°2771, piso 2, Las Condes.

La empresa fue demandada en su calidad de vendedora e intermediaria en la comercialización de productos y servicios, el demandado vulneró las letras b) y e) de inciso 1° del artículo 3, el artículo 4, letras c), e), y g) del artículo 16, el artículo 23, los artículos 20 y 21 y el artículo 43 todos de la Ley 19.496. Especialmente incluyo cláusulas abusivas en su contrato de adhesión contenido en su página web www.groupon.cl.


Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

1. Que se declare admisible la demanda, por cumplir ésta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 2 de la Ley N° 19.496; 2. Que se declare la abusividad y nulidad de las cláusulas transcritas y descritas en el cuerpo de la demanda, en atención a que resultan abusivas en los términos del artículo 16 letra c), e), y g), en relación al artículo 3°, inciso 1°, letras b) y e), artículo 4, 20, 21,23 y 43 todos de la Ley N° 19.496 y determine que éstas, no producen efecto alguno, debiendo en consecuencia, ser privadas de toda eficacia y efecto jurídico. Asimismo y, en mérito de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil, declare la abusividad y consecuente nulidad de toda otra cláusula, que SS., estime contraria a la normativa de la LPC. Determinando igualmente, la privación de eficacia y efecto jurídico de la(s) misma(s); 3. Que se ordene la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecuta, con ocasión de las cláusulas cuya abusividad y nulidad se ha solicitado; 4. Que se declare la responsabilidad infraccional de la demandada, toda vez que ha vulnerado los artículos 3 inciso 1° letras b) y e), 4, 16 letras c), e) y g), 20, 21, 23 y 43, todos de la Ley N° 19.496, según se ha expuesto en el cuerpo de la demanda; 5. Que se condene a la demandada al pago del máximo de las multas estipuladas en la Ley N° 19.496, por cada una de las infracciones demandadas, esto es, por vulneración a los artículos 3 inciso 1° letras b) y e), 4, 16 letras c), e) y g), 20, 21, 23 y 43, todos del citado cuerpo legal; lo anterior por todos y cada uno de los consumidores afectados, conforme a lo prevenido por el artículo 53 C, letra b) de la Ley N° 19.496; 6. Que se determine, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas, y declare la procedencia y monto de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C letra c), todos de la Ley N° 19.496; 7. Que se aplique toda otra sanción, que en derecho, SS. estime procedente. 8. Que se condene en costas a la demandada.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaria.



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is from the 24th Civil Court of Santiago, Chile, and includes the text "VIGESIMO CUARTO JUZGADO CIVIL SANTIAGO".